



VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), **fracción XXVII, "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos"** correspondiente al **Primer Trimestre de 2025**, del 1 de enero al 31 de marzo de 2025.

HECHOS

1. Que con fecha 22 de abril de 2025, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, analizó **treinta y un oficios** de clasificación de información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**); como a continuación se detalla:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
1	Coordinación General de Comunicación Social (CGSC)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Registro Federal de Contribuyentes Firmas personales	CGSC/111/070/2025	1
2	Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre de persona física, diferente al representante legal o titular de la autorización. Domicilio Correo electrónico personal. Teléfono personal Número de placa. Número de serie. Tarjeta de circulación Domicilio de encierro SECRETO INDUSTRIAL	SRA-DGGIMAR.618/002152	73





No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento Autorizaciones, modificaciones y/o prórrogas para el manejo de residuos peligrosos Modalidad D. Tratamiento Autorización para el tratamiento de suelos contaminados Modalidad G. Tratamiento		
3	Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única (LAU)	DGIELGCA/186/2025	43
4	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres Correos electrónicos Teléfonos Firmas	SRA/DGIRA/DG-02035-25	27 9
5	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres particulares Correos electrónicos Teléfonos particulares Domicilios particulares Firma particulares RFC particulares CURP particulares	SBRA/DGVS/00746/25	2,3 19
6	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes costeros (DGZFMTAC)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nacionalidad Domicilio Teléfono Correo electrónico	SRA-DGZFMTAC/1059/2025	45





No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes	CONFIRMA <u>DATOS PERSONALES</u> Domicilio particular Fotografía Lugar y fecha de Nacimiento RFC de persona Física Firma Nombre de particulares Teléfono particular Correo electrónico de particulares Código QR <u>REVOCA</u> Número de Escritura Pública Nombre de terceros autorizados	ORAGS/01/021/2025	40
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California	CONFIRMA <u>DATOS PERSONALES</u> Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas	ORBC/UJ/771/2025	82
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur	CONFIRMA <u>DATOS PERSONALES</u> Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Domicilio particular Teléfono de particulares Correo electrónico de particulares.	ORE.SEMARNAT.BCS.05 73/2025	44
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas	CONFIRMA <u>DATOS PERSONALES</u> Domicilio Teléfono de particulares Correo electrónico de particulares. OCR de la Credencial de Elector <u>REVOCA</u> Número o Folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte) Código QR de la autorización	127OR/0776/2025	4





No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Nombres, firmas de particulares Marca, modelo, número de motor, número de serie, placas de circulación (Datos de Vehículos particulares) REVOCA Rubrica de los funcionarios.	SG.RP.08-2025/076	34
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Teléfono de personas físicas Correo electrónico de personas físicas Código QR. Número monto de la póliza de seguro. REVOCA Nombre de la aseguradora Número de Serie de los Vehículos Autorizados para Transporte Número de placas de los vehículos autorizados para transporte SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única Licencia de Funcionamiento Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos	ORCOAH/004/2025	19
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima	CONFIRMA DATOS PERSONALES Teléfono de particulares Correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector	SAI/723/2025	22 3





No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
14	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Correo electrónico particular Teléfono particular	OR-130/SP/0033/2025	19
15	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares. OCR de la Credencial de Elector	ORG/018/2025	24 5
16	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono de particulares Correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector. RFC CURP Nombre Firma	133.03.021.2025	3
17	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Nombre Firma Código QR CURP RFC Teléfono Correo Electrónico Credencial para Votar	SEMARNAT.JAL.DOR.029 /2025	36 4
18	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono de particulares Correo electrónico de	MICH/UJ/02/1854/2025	16





No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		particulares OCR de la Credencial de Elector		
19	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Morelos	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares. OCR de la Credencial de Elector	137.00.00.02.0513/2025	39
20	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono particular Correo electrónico particular Cédula profesional CURP Código QR OCR de la Credencial de Elector Fotografía del promovente	138.02.00.02/1172/2025	23 8
21	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio de persona física Correo electrónico de persona física Teléfono de persona física OCR de identificación del INE Placa de circulación de vehículo Marca de vehículo Modelo de vehículo Tarjeta de circulación de vehículo Número de serie de vehículo (Datos de Vehículos particulares) Póliza de seguro de vehículo	ORP/0064/2025	12
22	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio Código QR Teléfono particular	F.22.00/054/2025	51





No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		Correo electrónico Nombre de particulares o terceros (parte arrendadora) SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única (LAU)		
23	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular. Número de teléfono celular de persona física Correo electrónico particular Código QR Nombres de personas físicas ajenas al procedimiento. Número OCR de la credencial para votar Números IDMEX de la credencial para votar	06/ORC/075/25	26
24	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares. Firmas de personas físicas. RFC de personas físicas	144.1-ORE-SLP-UJ-0920/25	1
25	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio de personas físicas OCR de la credencial de elector Código QR Teléfono de personas físicas Correo electrónico de personas físicas REVOCA Nombre de personas físicas (responsable técnico)	ORE/145/1/022/2025	38 8
26	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora	CONFIRMA DATOS PERSONALES Clave de elector de la credencial para votar Nombre Domicilio o Dirección de personas físicas	ORS-SPFS-0037/2025	13 8





No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		Número telefónico particular Código postal Fotografía de la persona Firma de recibido OCR de la Credencial de Elector. REVOCA Teléfono correo electrónico de terceros. Firma de terceros		
27	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio Clave de elector de la credencial para votar Teléfono de particulares Correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, Domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros.	ORETAM/0719/25.	11 0
28	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	CONFIRMA DATOS PERSONALES Código QR SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única	ORE-TLAX/635/2025	19
29	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Domicilio particular RFC de personas físicas Teléfono de particulares Correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector Coordenadas de ubicación de predio propiedad de personas físicas	150/ORV/1296/ 2025	13





No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones SECRETO INDUSTRIAL Licencia de Funcionamiento		
30	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde realiza la actividad Teléfono de particulares Correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados	726.4/UJ-061 000654	34
31	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas	CONFIRMA DATOS PERSONALES Correo electrónico de particular Número de teléfono particular Domicilio y código postal de persona física Marca de vehículo Modelo de vehículo Número de serie de vehículo Número de motor de vehículo Placas Tipo de vehículo Póliza de seguro (Datos de vehículos particulares) SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única	ORE152-100/0419/2025	9

2. Cabe resaltar que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de marzo de dos mil veinticinco, entró en vigor al día siguiente, se expidieron entre otras, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y atento





a su artículo transitorio segundo, se abrogaron entre otras, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Transitorio Noveno de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de ese Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.
4. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los **Lineamientos Generales**.
5. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
6. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo, del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
7. Que en la fracción I del **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
8. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, en posesión de





las dependencia y entidades de la Administración Pública, que a continuación se reproducen:

LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP:

"Artículo 113

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

9. Que en la fracción III del **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
10. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*





11. Que el artículo **163** de la **Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial**, publicada en el diario oficial el primero de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

"I.- Secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

12. Que mediante los oficios **CGSC/111/070/2025, SRA, - DGGIMAR.618/002152DGIELGCA/186/2025, SRA/DGIRA/DG-02035-25, SBRA/DGVS/00746/25, SRA-DGZFMTC/1059/2025, ORAGS/01/021/2025, ORBC/UJ/771/2025, ORE.SEMARNAT.BCS.0573/2025, 127OR/0776/2025, SG.RP.08-2025/076, ORCOAH/004/2025, SAI/723/2025, OR-130/SP/0033/2025, ORG/018/2025, 133.03.021.2025, SEMARNAT.JAL.DOR.029/2025, MICH/UJ/02/1854/2025, 137.00.00.02.0513/2025, 138.02.00.02/1172/2025, ORP/0064/2025, F.22.00/054/2025, 06/ORC/075/25, 144.1-ORE-SLP-UJ-0920/25, ORE/145/1/022/2025, ORS-SPFS-0037/2025, ORETAM/0719/25, ORE-TLAX/635/2025, 150/ORV/1296/2025, 726.4/UJ-061 000654 y ORE152-100/0419/2025; emitidos respectivamente por la Coordinación General de Comunicación Social (CGSC), Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGGIMAR), Dirección General de Industria, Energías**





Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (**DGIELGCA**), Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**), Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes costeros (**DGZFMATAC**), así como las Oficinas de Representación de la **SEMARNAT** en los estados de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas**; quienes comunicaron que *“las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público”* correspondiente a la **fracción XXVII del Artículo 70 de la LGTAIP**, contiene información confidencial consistente en: **Cédula profesional, Código QR, Correo electrónico de personas físicas, Credencial para Votar (Clave de Identificación de la Credencial de Elector CIC e IDMEX de credencial de elector), CURP, Domicilio de persona física (Código postal y Domicilio de encierro), Firmas de personas físicas, Fotografía de particular, lugar y fecha de nacimiento, Nacionalidad, Nombre de persona física, OCR de credencial de elector, RFC de personas física y Teléfono particular**; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafo, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis del **Criterio y las Resoluciones** emitidas por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se detalla a continuación:

Datos personales	Sustento
Cédula profesional	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.





Datos personales	Sustento
	<p>Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i>, son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i>, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones</i>, es de carácter <i>público</i> debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población</i>, así como la <i>firma del titular</i> de la cédula profesional <i>sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</p>
Código QR	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
Correo electrónico de personas físicas	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye</p>





Datos personales	Sustento
	un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para Votar (Clave de Identificación de la Credencial de Elector CIC e IDMEX de credencial de elector)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
CURP	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Domicilio de persona física (Código postal y domicilio de encierro)	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal , que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma de personas físicas	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba





Datos personales	Sustento
	del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía de particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Datos personales	Sustento
OCR de credencial de elector	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16 y 21334/22, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR- <i>Reconocimiento Óptico de Caracteres</i>- el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo +único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente.</p> <p>Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que se actualiza su clasificación en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia.</p> <p>En atención a lo previo, se tiene que los datos personales previamente analizados sí resultan susceptibles de clasificación como confidenciales de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley de la materia.</p>
RFC de personas física	<p>Que en la Resolución RRA 21334/22 el INAI señaló que al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>De esta forma, es menester señalar que en el Criterio 19/17, emitido por el Pleno de este Instituto, se ha sostenido lo siguiente:</p> <p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I</p>



[Handwritten signatures and marks]



Datos personales	Sustento
	de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Por lo que respecta a **Coordenadas de ubicación de predio de personas físicas, Datos de vehículo, Número de póliza de seguro**; fueron objeto de análisis, por lo que este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Coordenadas de ubicación de predio de personas físicas (Patrimonio de una persona física)	El Comité de Transparencia de la Semarnat considera que el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de una persona, y que en relación con otros datos identifica o hacen identificable a una persona, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Datos de vehículo (Placas, No. de serie, No. de motor modelo, marca, tarjeta de circulación)	El Comité de Transparencia de la Semarnat determinó que los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Número de póliza de seguros	El Comité de Transparencia de la Semarnat, considera que el Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de





Datos personales	Sustento
	seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. [Ver Póliza de seguro]

14. Asimismo, referente a **Código QR de la autorización**, Datos de vehículos autorizados para transporte, Nombre de la aseguradora, Nombre de responsable técnico **Nombre, firma, correo electrónico y teléfono de terceros autorizados, Número de Escritura Pública, Número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte) y Rubrica de los funcionarios**; los cuales este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Dato	Sustento
<p>Código QR de la autorización</p>	<p>Este Comité considera que los permisos para la extracción de madera o la recolección de productos no maderables, pueden incluir un código QR que permita verificar su validez y acceso a información detallada sobre la operación autorizada.</p> <p>Como en las Declaraciones de procedencia, en que las remisiones forestales, que acreditan la legal procedencia de las materias primas incluyan un QR este facilita la verificación de su autenticidad y origen. Asimismo, en los Permisos de uso de áreas protegidas, para acceder a áreas naturales protegidas que incluyen un QR para verificar la validez del permiso y acceder a información sobre las restricciones y actividades permitidas.</p> <p>De modo que, el uso de QR en autorizaciones forestales es una práctica cada vez más común que ofrece beneficios en términos de seguridad, eficiencia y transparencia en la gestión forestal, por lo que este Comité de Transparencia considera que en este caso NO es procedente su clasificación.</p>
<p>Datos de vehículos autorizados para transporte (No. de placas, No. de serie y capacidad de carga)</p>	<p>Este Comité considera que NO son confidenciales: ni el número de placas, ni el número de serie, ni la capacidad de carga de vehículos autorizados para transporte. Estos números son públicos y se pueden consultar para verificar información sobre el vehículo.</p> <p>El número de placas se usa para identificar un vehículo en el tráfico y para obtener información sobre su estado legal, como si tiene adeudos o si ha sido reportado como robado.</p>





Dato	Sustento
	<p>El número de serie, que consta de 17 dígitos, así como la capacidad de carga, permiten identificar el vehículo de manera única y brinda información sobre su historial, incluyendo el número de propietarios, posibles problemas y si ha sido robado.</p> <p>Estos números son herramientas importantes para la seguridad vial y la transparencia en los mercados automotriz y del transporte</p>
<p>Nombre de la aseguradora</p>	<p>Este Comité considera que el nombre de una aseguradora puede ser considerado un dato confidencial según las leyes mexicanas de protección de datos personales. El nombre de una aseguradora, como el de cualquier empresa, es una marca comercial, que se registra ante las autoridades competentes y es de dominio público. Por lo tanto al ser información pública y accesible a cualquier persona, <u>no constituyen información confidencial</u>, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, <u>son de acceso público</u>, por lo que NO resulta procedente su clasificación</p>
<p>Nombre de responsable técnico</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley de la materia, <u>salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico</u> de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo <u>es considerado de acceso público</u>, por lo que, en su caso, <u>este no sería susceptible de clasificarse</u>. Que en la Resolución RRA 1024/16 el INAI advirtió que a través del nombre del responsable técnico de la elaboración de estudio de impacto ambiental es posible verificar que la persona a cargo del estudio realizado cuenta con las capacidades y conocimientos suficientes para llevar a cabo un estudio en el que analiza el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. En ese sentido, NO es susceptible de clasificarse como confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Nombre, firma correo electrónico y teléfono de terceros autorizados</p>	<p>Que en la Resolución RRA 561/23 señaló el INAI que el Nombre del representante legal y/o persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones, es de señalar que las personas morales son representadas mediante personas físicas, debidamente acreditadas para realizar determinados actos a nombre de la moral, por lo que el <u>nombre de dichos individuos NO puede ser objeto de clasificación</u>, en virtud de que la representación persigue la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que realiza.</p> <p>De lo anterior, se desprende que una persona moral contrae sus</p>





Dato	Sustento
	<p>obligaciones por conducto de los órganos que la representan, en términos de la normativa aplicable o como lo prevean sus escrituras constitutivas o sus estatutos. Así, en el caso de las sociedades mercantiles, en su escritura constitutiva se deberá establecer la razón social o denominación de la persona moral, el nombramiento de los administradores y la designación de los que ha de llevar la razón social, por lo que los administradores tendrán la representación de toda sociedad mercantil, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo aquellas que establezca la normatividad y el contrato social.</p> <p>En esa tesitura, la representación de las personas morales se realizará por medio de representante o apoderado y, en el caso específico de las sociedades mercantiles, dicha representación se otorgará mediante instrumento público.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la representación legal debe ser conocida para surtir efectos ante terceros, es decir, la publicidad de esta tiene por objeto dar certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán efectos legales a que constriñe cada acto.</p>
<p>Número de Escritura Pública</p>	<p>Este Comité considera que los folios, constancias y registros inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, al ser una institución gubernamental que lleva la lista de todas las propiedades que hay en un territorio y de sus dueños con el propósito de brindar claridad, certidumbre y seguridad a los procesos relacionados con la compraventa de inmuebles, créditos hipotecarios, traspasos, donaciones, herencias, embargos, entre otros, da validez a las escrituras de una casa, respalda a una persona si ocurre algún problema con su contrato de compraventa y brinda protección jurídica y judicial en caso de litigio; la misma asigna un folio a todos los inmuebles inscritos o registrados ante esta institución (constancias registrales); por lo que cualquier persona puede solicitarle copias certificadas con un determinado costo. Por ello, dichos folios, constancias registrales y registros no constituyen información confidencial, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, son de acceso público, por lo que NO resulta procedente la clasificación</p>
<p>Número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional Pasaporte, etc).</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de cédula profesional.





Dato	Sustento
	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. <p>Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i>, son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i>, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones</i>, es de carácter <i>público</i> debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población</i>, así como la <i>firma del titular</i> de la cédula profesional <i>sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</p>
<p>Rubrica de los funcionarios</p>	<p>Que el Criterio 02/19, segunda época, emitido por el INAI determina que, si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto <u>es público</u>. Actualización INAI: 14/07/2022</p>

15. Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos, este Comité de Transparencia analizó los oficios en cumplimiento a las obligaciones de transparencia para la fracción **XXVII**, del **artículo 70**, de la **LGTAIP** de información confidencial comunicada por **CGSC, DGGIMAR, DGIELGCA, DGIRA, DGVS, DGZFMTAC**, así como las Oficinas de Representación de la **SEMARNAT** en los estados de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz,**





Yucatán y Zacatecas; de lo anterior se concluye que contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo, Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales**.

16. Que también es objeto analizar los oficios número **SRA-DGGIMAR.618/002152, DGIELGCA/186/2025, ORCOAH/004/2025, F.22.00/054/2025, ORE-TLAX/635/2025, 150/ORV/1296/ 2025** y **ORE152-100/0419/2025**; emitidos respectivamente por **DGGIMAR, DGIELGCA**, así como por las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de **Coahuila, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas**; en los cuales señalaron que **“las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público”** en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **fracción XXVII, del artículo 70** de la **LGTAIP**, se considera que la información es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a:

Unidad Administrativa	Secreto Industrial
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)	<ul style="list-style-type: none"> Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad D. Tratamiento Autorización para el tratamiento de suelos contaminados Modalidad G. Tratamiento
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)	<ul style="list-style-type: none"> Licencia Ambiental Única (LAU),
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> Licencia Ambiental Única Licencia de Funcionamiento Autorizaciones y modificaciones para el manejo de





Unidad Administrativa	Secreto Industrial
	residuos peligrosos
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> Licencia Ambiental Única (LAU) Licencia de Funcionamiento
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> Licencia Ambiental Única (LAU).

I. Que la **DGGIMAR**, acreditó para la información contenida en las **Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento; Autorizaciones, modificaciones y/o prórrogas para el manejo de residuos peligrosos Modalidad D. Tratamiento y Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados; Modalidad G. Tratamiento;** según lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

a) Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.

I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que le resulten aplicables a la materia.***

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos únicos, que necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría. Se refiere a procesos de integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos





en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, puntualmente en los de la DGGIMAR, la cual tiene naturaleza de confidencial y se ubica en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares de dichos actos administrativos, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas de las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, emitidas por esta Autoridad Ambiental, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga de la misma, con apego a la legislación de la materia.

Así, los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.





b) Autorizaciones modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento.

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones que le resulten aplicables a la materia.***

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos en la modalidad tratamiento, es proporcionada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o productivos, así como el tratamiento a sus residuos peligrosos, mismos que en ocasiones resultan ser únicos y que necesariamente, deben ser autorizados por esta Secretaría. Dicha información es relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas, contenida en las autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de tratamiento, tienen la naturaleza de confidencial y se encuentra resguardada en los archivos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***

La información que contienen las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, relativa a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación, por ningún motivo debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, pues dicha información posibilita el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, que da una ventaja y permite mantener o posicionar a las personas físicas o morales titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***





La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Autoridad, concerniente a las autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad de tratamiento, tienen como característica, ser proporcionada por el particular con el objetivo específico de obtener una modificación de dicho tipo de manejo de residuos peligrosos, con apego a la legislación de la materia, no para que esta sea divulgada o conocida por terceros.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que ello implique su utilización o conocimiento por parte de terceros ajenos, pues implicaría su divulgación y por tanto, una inobservancia a la normatividad que protege la información clasificada como confidencial.

De difundirse la información relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

c) Autorizaciones y modificaciones para el Tratamiento de Suelos Contaminados, Modalidad G.

- I Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que le resulten aplicables a la materia.**

La información contenida en las autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados, es generada por la empresa titular de las mismas, pues éstas sometieron a evaluación de esta Dirección General, sus procesos industriales para ser autorizada como prestadora del servicio de tratamiento de suelos contaminados.

En ese sentido, éstas hacen alusión a metodologías de tratamiento o remediación que se proponen aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento.





- II **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información del titular de las autorizaciones y modificaciones de referencia, relativa a los procesos o metodologías para el tratamiento de suelos contaminados, sometida a evaluación de esta Autoridad, se encuentra resguardada en los archivos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por tener la naturaleza de confidencial, con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

- III **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La descripción de los procesos que se encuentran en las autorizaciones y modificaciones emitidas por la SEMARNAT, relativas al tratamiento de suelos contaminados, resueltas durante el cuarto trimestre del año 2023, implican necesariamente la referencia a metodologías de tratamiento o remediación que se propone aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento; que hacen posible que la empresa titular desarrolle sus procesos con cierta habilidad, que le permite posicionarse y mantenerse, en una situación de ventaja respecto de terceros prestadores del mismo servicio.

En consecuencia, por ningún motivo, la información contenida en las autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados, concerniente a la descripción de los procesos de sus titulares, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

- IV **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las autorizaciones y modificaciones emitidas por esta Dirección General, tienen como característica ser de titularidad exclusiva de su promovente, ahora titular, luego de haber sido proporcionada por éste a la DGGIMAR con el objetivo específico de obtener una autorización o modificación, para prestar el servicio de tratamiento de suelos contaminados, con apego a lo dispuesto en el la LGPGIR, su Reglamento y demás





disposiciones aplicables, no así para su divulgación. Máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de éstos, son los únicos que pueden conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización.

Cabe señalar que los procesos descritos en las autorizaciones, modificaciones o prórrogas emitidas por esta Dirección General, contienen características de especificidad y detalle técnico, relativo a la actividad industrial y servicio que presta su titular; sin que esta información deba ser usada ni conocida por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia a la protección de la información de tipo confidencial que se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la normatividad indicada en el presente oficio de clasificación.

- II Que la **DGIELGCA**, acreditó la documentación referida contiene información clasificada como secreto industrial en términos del artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II, de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para el caso de Asignación de cuota de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono, se acredita lo siguiente:
- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.**

La información versa sobre la finalidad que se dará a la sustancia que se va a importar.

- II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

El personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones es el único que tiene acceso a la información y esta obra en los archivos de esta Dirección únicamente con ese fin.

- III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

De darse a conocer la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las cantidades y finalidad de las sustancias autorizadas en las cuotas de





importación que otorga la SEMARNAT se estaría ante una posible desventaja competitiva ante terceros al conocer éstos la información.

- IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

La información únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener la cuota de importación, no es información de dominio público.

- a) Para el caso de la información que se clasifica como secreto industrial en términos del artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II, de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para el caso de la Licencia Ambiental Única, se acredita lo siguiente:

- I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.***

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.

- II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla***

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

- III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación





de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

- IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

- III. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Coahuila** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU), Licencia de Funcionamiento; así como, Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligroso**, según lo previsto en el **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

a) Justificación Secreto Industrial

- I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

La información concerniente a los productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

- II. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***

La información que contienen la autorización y la actualización, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.





- III. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información que contienen la autorización y actualización, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

- IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

En ese sentido, de difundirse los nombres de materiales y cantidades de la operación, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, puede resultar para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

- IV. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Querétaro** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU) modalidad actualización**, según lo previsto en el **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

a) Licencia Ambiental Única:

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU en modalidad nuevas y actualización corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):





NORGREN MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	22/LU-0036/11/24
ITW POLYMEX, S. DE R.L. DE C.V.	22/LU-0190/10/24
INOAC SISTEMAS EXTERIORES, S.A. DE C.V.	22/LU-0191/10/24
INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.	22/LU-0076/11/24
LBQ FOUNDRY, S.A. de C.V.	22/LU-0094/11/24
ATOTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	22/LU-0025/11/24
FAV, S.A. DE C.V.	22/LU-0100/11/24
IRIZAR MÉXICO, S.A. DE C.V.	22/LU-0072/12/24
KOSTAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	22/LU-0112/12/24
IBERDROLA COGENERACIÓN BAJÍO, S. A. DE C. V.	22/LU-0098/12/24

Licencias nuevas

1. Inciso B) fracción XXVI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanías; (bitácora: 22/LU-0076/11/24)
2. Inciso D) fracción XXI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fundición de chatarra de fierro, de aluminio, de bronce, de plomo y de otros materiales metálicos; (bitácora: 22/LU-0100/11/24)

Actualización de licencias

1. Inciso B) fracción XXI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de grasas, aceites lubricantes y aditivos; incluye mezclas; (bitácora: 22/LU-0190/10/24)
2. Inciso B) fracción XXVI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanías; (bitácora: 22/LU-0191/10/24)
3. Inciso B) fracción XXVII del artículo 17 Bis mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de sustancias químicas cuando existe reacción química; excluye mezclas sin reacción química; (bitácora: 22/LU-0025/11/24)
4. Inciso D) fracción XVII del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje; (bitácora: 22/LU-0094/11/24)
5. Inciso D) fracción XXII del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición; (bitácora: 22/LU-0036/11/24)





- 6. Inciso E) fracción IV del Artículo 17 Bis mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de automóviles y camiones; incluye tractocamiones y similares; (bitácora: 22/LU-0072/12/24)
- 7. Inciso E) fracción IX del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de otras autopartes; si se incluye procesos térmicos o de fundición; (bitácora: 22/LU-0112/12/24)
- 8. Inciso J) fracción I del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Generación de energía eléctrica; incluyendo las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos; (bitácora: 22/LU-0098/12/24)

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en los mercados correspondientes (Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanías, bitácora 22/LU-0076/11/24; Fundición de chatarra de hierro, de aluminio, de bronce, de plomo y de otros materiales metálicos, bitácora 22/LU-0100/11/24; Fabricación de grasas, aceites lubricantes y aditivos; incluye mezclas, bitácora 22/LU-0190/10/24; Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanías, bitácora 22/LU-0191/10/24; Fabricación de sustancias químicas cuando existe reacción química; excluye mezclas sin reacción química, bitácora 22/LU-0025/11/24; Afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje, bitácora: 22/LU-0094/11/24; Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición, bitácora 22/LU-0036/11/24; Fabricación de automóviles y camiones; incluye tractocamiones y similares, bitácora 22/LU-0072/12/24; Fabricación de otras autopartes; si se incluye procesos térmicos o de fundición, bitácora: 22/LU-0112/12/24; Generación de energía eléctrica; incluyendo las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos, bitácora 22/LU-0098/12/24) considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio

II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en la solicitud de Licencia Ambiental Única modalidad nueva y actualización, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal como se indica a continuación:

Licencias nuevas

1. Inciso B) fracción XXVI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanías; (bitácora: 22/LU-0076/11/24)
2. Inciso D) fracción XXI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fundición de chatarra de fierro, de aluminio, de bronce, de plomo y de otros materiales metálicos; (bitácora: 22/LU-0100/11/24)

Actualización de licencias

1. Inciso B) fracción XXI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de grasas, aceites lubricantes y aditivos; incluye mezclas; (bitácora: 22/LU-0190/10/24)
2. Inciso B) fracción XXVI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanías; (bitácora: 22/LU-0191/10/24)
3. Inciso B) fracción XXVII del artículo 17 Bis mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de sustancias químicas cuando existe reacción química; excluye mezclas sin reacción química; (bitácora: 22/LU-0025/11/24)
4. Inciso D) fracción XVII del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje; (bitácora: 22/LU-0094/11/24)
5. Inciso D) fracción XXII del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición; (bitácora: 22/LU-0036/11/24)





6. Inciso E) fracción IV del Artículo 17 Bis mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de automóviles y camiones; incluye tractocamiones y similares; (bitácora: 22/LU-0072/12/24)
 7. Inciso E) fracción IX del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de otras autopartes; si se incluye procesos térmicos o de fundición; (bitácora: 22/LU-0112/12/24)
 8. Inciso J) fracción I del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Generación de energía eléctrica; incluyendo las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos; (bitácora: 22/LU-0098/12/24)
- Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en la solicitud de LAU nueva y su correspondiente Actualización, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanías, bitácora 22/LU-0076/11/24; Fundición de chatarra de fierro, de aluminio, de bronce, de plomo y de otros materiales metálicos, bitácora 22/LU-0100/11/24; Fabricación de grasas, aceites lubricantes y aditivos; incluye mezclas, bitácora 22/LU-0190/10/24; Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanías, bitácora 22/LU-0191/10/24; Fabricación de sustancias químicas cuando existe reacción química; excluye mezclas sin reacción química, bitácora 22/LU-0025/11/24; Afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje, bitácora: 22/LU-0094/11/24; Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición, bitácora 22/LU-0036/11/24; Fabricación de automóviles y camiones; incluye tractocamiones y similares, bitácora 22/LU-0072/12/24; Fabricación de otras autopartes; si se incluye procesos térmicos o de fundición, bitácora: 22/LU-0112/12/24; Generación de energía eléctrica; incluyendo las instalaciones que usan cualquier tipo





de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos, bitácora 22/LU-0098/12/24) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

- IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de actualización de LAU, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

- V. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Tlaxcala** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU)**, con fundamento del artículo 116, tercer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracciones II y III, de Ja LFTAIP; en concordancia con el Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en *Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas* (Lineamientos Generales); y en correlación con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI); se notifica que **licencia Ambiental Única** contiene información susceptible de ser clasificada como información confidencial, por tratarse de motivo por el cual se expone a continuación Ja acreditación establecida en el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

Licencia Ambiental Única:

2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





- I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia.***

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción VIII, del RLGEEPAPCCA. Fabricación de productos clorados del benceno; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/24).*

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de productos clorados del benceno; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/24); considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, *evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.*

- II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

El representante legal de la persona moral que proporcionó información en la solicitud de Licencia Ambiental Única modalidad actualización, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la

3



Handwritten signature

Handwritten signature



Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal como se indica a continuación:

- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción VIII, del RLGEEPAPCCA. Fabricación de productos clorados del benceno; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/24).*

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en la solicitud de Actualización de LAU, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de productos clorados del benceno); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/24) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***





La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de actualización de LAU, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

VI. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz** acreditó para **Licencia de Funcionamiento**, según lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que le resulten aplicables a la materia.**

Las solicitudes de Licencias Ambiental Única (LAU) y de Funcionamiento (LF), así como sus Actualizaciones, contienen información relacionada con la actividad de alguno de los once Sectores Industriales considerados Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal, de conformidad con el artículo 111Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Dicha información es proporcionada por el representante legal de la instalación de que se trate, quien acredita su personalidad conforme al procedimiento administrativo por Ley establecido.

Por lo que se actualiza el primer elemento del Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**





Las solicitudes de Licencias Ambiental Única y de Funcionamiento, así como sus Actualizaciones, son revisadas a detalle con fines de evaluación, exclusivamente por personal capacitado del Área técnica correspondiente. Cada solicitud conforma un expediente el cual contiene toda la documentación e información derivada de la atención procedente que incluye el documento resolutivo. Dichos expedientes son debidamente integrados conteniendo en cada una de sus fojas numeración consecutiva con tinta indeleble, así como una etiqueta en la carátula adherida en forma permanente que contiene datos de identificación particulares de conformidad con las disposiciones de archivo vigentes, y se ubican en el archivo de control respectivo. En caso de existir alguna solicitud de consulta pública a alguno de estos expedientes, se procederá a realizar el testado de la información clasificada como Secreto Industrial y Datos Personales.

Con lo anterior, se estima que se actualiza la clasificación como confidencial de la información, en términos del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, en virtud de que la información es guardada con carácter confidencial, adoptándose los medios suficientes para preservar dicha confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva económica frente a terceros.***

La investigación, el desarrollo, la evaluación y la mejora continua de sus procesos productivos, proveen de información específica al Titular que le permite la toma de decisiones para obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros. Por lo que al hacer pública dicha información se estaría limitando la ventaja referida.

Por ende, se actualiza la clasificación de conformidad al Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, pues como ya se indicó, la información significa a sus titulares obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

Si bien las etapas u operaciones unitarias como se les conoce en ingeniería, de los procesos productivos en las Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal (FFJF) que cuentan con LAU o LF pueden ser de conocimiento en general para un técnico o perito en la materia, existe información en lo particular que no lo es: marca, modelo,





capacidad, horas de trabajo de equipos, nombre y cantidad de productos y subproductos. Estos datos particulares están contenidos en los expedientes pertenecientes a cada FFJF que incluye como ya se indicó la resolución o Licencia y sus Actualizaciones, ya sea LAU o LF. Por tanto, se advierte que se actualiza la hipótesis de clasificación prevista en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que hace a aquella que haga referencia a las especificaciones técnicas del equipo utilizado por la empresa de interés, en su modalidad de secreto industrial, en relación con el diverso 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Lo anterior, aplica para el oficio 150/ORV/0150/25 correspondiente al período: 1T_2025

- VII. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU)**; con fundamento del **artículo 116**, tercer párrafo, de la **LGTAIP**; **113**, fracciones II y III, de la **LFTAIP**; así como el **Trigésimo octavo**, fracción III y **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en *Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; y en correlación con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (**LFPPI**); se notifica que la **Licencia Ambiental Única** contiene información susceptible de ser clasificada como información confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, motivo por el cual se expone a continuación la acreditación establecida en el **Cuadragésimo cuarto** de los **Lineamientos Generales**, como a continuación se muestra:

a) **Licencia Ambiental Única:**

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que le resulten aplicables a la materia.**

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal con número de bitácora: 32/LU-0030/12/24, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: Productos y subproductos, Procesos de explotación, extracción, molienda y beneficio de materiales; y Diagrama de flujo.

- II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**





La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir autorizaciones. Dicha información obra en archivos de esta Oficina de Representación.

III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre total de producción, características de Productos y subproductos, Procesos de explotación, extracción, molienda y beneficio de materiales; y Diagrama de flujo; colocarían al emisor en desventaja ante terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

Productos y subproductos, Procesos de explotación, extracción, molienda y beneficio de materiales; y Diagrama de flujo, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para Autorización de la LAU.

b) *Asimismo, con fundamento del artículo 116, tercer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracciones II y III, de la LFTAIP; así como el Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas (Lineamientos Generales); y en correlación con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI); se notifica que la Licencia Ambiental Única contiene información susceptible de ser clasificada como información confidencial, por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL, motivo por el cual se expone a continuación la acreditación establecida en el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales:*

I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que le resulten aplicables a la materia.**

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal con número de bitácora: 32/LU-0045/01/25, contenida en los documentos motivo de





confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: Maquinaria y equipo.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir autorizaciones. Dicha información obra en archivos de esta Oficina de Representación.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre total de producción, características de Maquinaria y equipo; colocarían al emisor en desventaja ante terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Maquinaria y equipo, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para Autorización de la LAU.

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en **cumplimiento a las obligaciones de transparencia en el artículo 70, fracción XXVII, de la LGTAIP** y se concluye que dicha información relativa a descripción de equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Bajo esta tesitura el **secreto industrial** necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se





efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGIMAR, DGIELGCA**, así como las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de **Coahuila, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas**; han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

En razón de lo anterior, se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial**, manifestados por la **DGGIMAR, DGIELGCA**, así como por las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de **Coahuila, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas**; con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117, primer párrafo, de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo, y 120 de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales.

ACUERDOS





PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en los **numerales anteriores**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer y segundo párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se **revoca** la clasificación relativa a **Código QR de la autorización, datos de vehículos autorizados para transporte, nombre de la aseguradora, nombre de responsable técnico, firma, correo electrónico y teléfono de terceros autorizados, número de Escritura Pública, número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte) y Rubrica de los funcionarios**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 12** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **Secreto Industrial** en Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, **Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento**; Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad D. Tratamiento; Autorización para el tratamiento de suelos contaminados Modalidad G. Tratamiento, Licencia Ambiental Única (LAU), Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos; señaladas en los numerales **13,14, 15, 16, 17, 18,19 y 20**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero de los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del **Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales**, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CUARTO. - Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVII**, de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los mismos Lineamientos Generales.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **CGSC, DGGIMAR, DGIELGCA, DGIRA, DGVS, DGZFMTC**, así como las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán,**

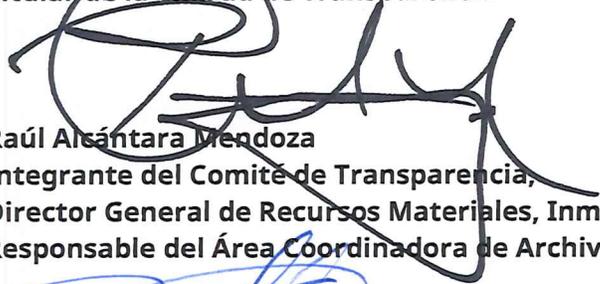




Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México 22 de abril de 2025.


Alejandro Barbachano Bernal
Presidente del Comité de Transparencia,
Titular de la Unidad de Transparencia


Raúl Alcántara Mendoza
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


Alfredo Zavaleta Cruz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



